

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 2 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0656

DESPACHO COMISORIO No. 026

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Radicación Comisionado No. 76001 41 89 011 2022 0022500Solicitar

Facultad Para Subcomisionar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Dos de Dos Mil Veintitrés.-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 26 procedente del juzgado JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI y dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8 en contra de JUAN CARLOS GASCA BENITEZ C.C. 16.761.924 radicado bajo la partida 76001 41 89 011 2022 0022500 a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 370-434060 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, ubicado en el Municipio de Yumbo – Valle en la Carrera 9 No 7 – 31/33 Lote y Casa de dos plantas., y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio al comitente con el fin de que FACULTEN EXPRESAMENTE a esta dependencia Judicial para SUBCOMISIONAR la diligencia de secuestro, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, en virtud al cumulo de diligencia con que ya previamente cuenta esta dependencia judicial.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**

Estado No. 096

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art.295del C.G. P.). de hoy, JUNIO 05 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. -marzo 31 de 2023, a despacho de la señora juez, la presente solicitud de ejecución de conformidad a lo reglado por el art 306 del C.G.P. propuesta por el apoderado judicial del señor JOSE FRANCISCO ERAZO MUÑOZ, informándole que no se había pasada con más antelación, porque se traspapelo en el correo institucional. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 819
EJECUTIVO ART. 306 C.G.P.
Radicación 76 892 40 03 002 2007-00019-00
MANDAMIENTO DE PAGO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La demanda EJECUTIVA propuesta por el señor JOSÉ FRANCISCO ERAZO MUÑOZ, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de DORA ELENA GARCIA se observa que la misma viene con arreglo a derecho, por lo tanto, según los artículos 90, 306 y 422 del C.G.P, el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor FRANCISCO ERAZO MUÑOZ, a cargo de DORA ELENA GARCIA, para que en el término de cinco días (5) pague las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$27.968.824 MCTE) por concepto de cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2017.

b.- por la suma de CUATRO CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) por concepto de pago del lote y la vivienda inicialmente existente.

c.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), por concepto de agencias en derecho.

2.- Indexar las sumas de dinero anteriormente indicada, desde la fecha en que se profirió la providencia, es decir desde el 06 de marzo de 2018 hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.

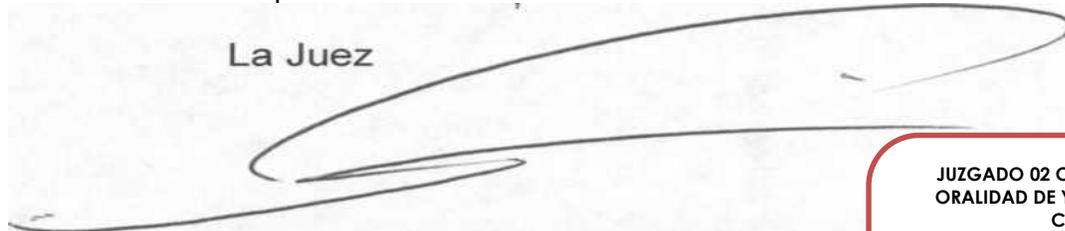
3.- Por las costas de este proceso

4° NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los art 291, a 292,293 y 301 del C.G.P. artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso 2° del art 306 ibidem. Advirtiéndoles que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

4.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ como apoderado de la parte atora, de conformidad al poder a él conferido.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 096e hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNO 05 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Guillermo Urbano
Ddo: Pedro Quintana

Sustanciación No. 700
Hipotecario
Rad. 2018-00662-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud de relación de depósitos judiciales por parte del apoderado judicial de la parte demandada, se hace preciso colocar en conocimiento que una vez consultado el portal del banco no registra títulos consignados a ordenes de la presente demanda.

Portal Depositos Judiciales

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 6548350

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6548350
Nombre	PEDRO NEL	Apellido	QUINTANA

Número Registros 8

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002379041	14446830	URBANO MUOZ	GUILLERMO	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 1.046.000,00
VER DETALLE	469030002476673	14446830	URBANO MUNOZ	GUILLERMO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2020	NO APLICA	\$ 4.106.000,00
VER DETALLE	469030002499697	14446830	GILLERMO	URBANO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 513.000,00
VER DETALLE	469030002581437	14446830	GUILLERMO	URBANO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 1.100.000,00
VER DETALLE	469030002657247	14446830	GUILLERMO	URBANO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 3.500.000,00
VER DETALLE	469030002734817	14446830	GUILLERMO	URBANO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
VER DETALLE	469030002787336	14446830	GUILLERMO	URBANO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	\$ 33.000.000,00
VER DETALLE	469030002874048	14446830	GUILLERMO	URBANO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2023	NO APLICA	\$ 1.700.000,00

Total Valor \$ 46.965.000,00

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 096_e hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO __05__ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 30 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Yury Quiceno
Ddo: Jerson Salazar

Sustanciación No. 701
Ejecutivo De Alimentos
Rad. 2019-00429-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la señora YURY ROCIO QUINCENO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 05 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1362
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00060-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

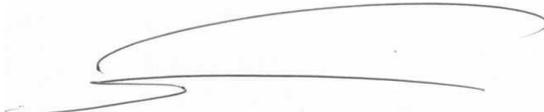
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de JANELY ARAMBURO MEJIA, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_096_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO __05__ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, JUNIO PRIMERO (01) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EXTRAPROCESO - INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE : DEIBY MURGUEITIO PÉREZ
DEMANDADO : ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR
RADICADO : 768924003002-2021-00001-00
Sustanciación Nro. : 697
GLOSAR Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, JUNIO PRIMERO (01) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID21) presentado por el apoderado de la parte solicitante Dra. JENNIFER MARIANA GONZALEZ VARONA quien allega el diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. al absolvente ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR empero, revisado la guía No. YP005393587CO de la empresa de mensajería 472 la notificación fue realizada en la AVENIDA 12 OE # 6 OESTE 153 CONDOMINIO RESERVA DEL OESTE CALI - VALLE, dirección que NO corresponde a la indica en el acápite de "NOTIFICACIONES" por lo tanto, el Despacho,

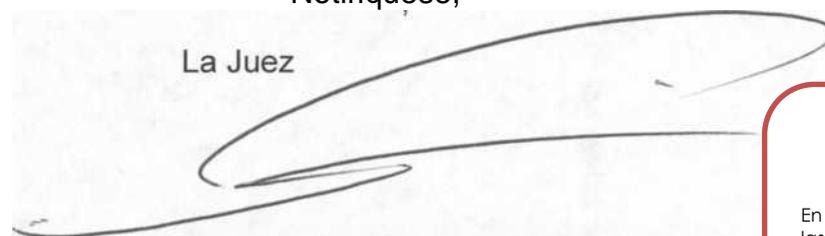
RESUELVE:

1.- Glosar a los autos sin consideración alguna el diligenciamiento de la notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P. por los motivos expuestos anteriormente.

2.- Requerir a la apoderada de la parte absolvente se sirva manifestar de donde obtuvo la dirección AVENIDA 12 OE # 6 OESTE 153 CONDOMINIO RESERVA DEL OESTE CALI – VALLE para el diligenciamiento de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

3.- Requerir a la apoderada de la parte demandante para que se sirva enviar la citada notificación a la dirección CENTRO EMPRESARIAL ubicado en la CALLE 64N No # 5BN-146 OFC 404A, toda vez que esta fue la consignada en el Acápite de Notificaciones de la solicitud del interrogatorio de parte, y no la usada donde se diligencia la notificación.

Notifíquese,

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **096** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 05 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 de mayo de 2023. A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1352

Aclara Providencia

DIVISION MATERIAL

Radicación 768924003002-2022-00256-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. JAIME RODRIGUEZ TOVAR en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA ISLENY BEJARANO TOVAR solicita se aclare la sentencia No 048 de diciembre 2 de 2022, toda vez que en la misma no se identificó con el número de cedula de identificación de las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia y no se incluya a la señora MARIA ISLENY BEJARANO quien es propietaria y se encuentra por fuera de la sentencia ya que en la anotación No 07 del certificado de tradición se registró la compraventa del derecho de cuota a favor de la referida señoras, producto de la venta que le hiciera el señor ALEXIS DIAZ GUERRA por escritura pública No 2.425 de octubre 3 de 2022, otorgada en la Notaria Quince del Círculo Notarial de Cali.

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que efectivamente en la referida sentencia no se indicó el número de identificación de las partes intervinientes en el proceso de la referencia, por lo que se hace preciso indicar el número de cedula de cada uno de los demandantes y de la demandada, lo anterior de conformidad a lo señalado el artículo 286 del C.G.P.: ***“Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En cuanto la inclusión en la sentencia No 048 de diciembre 2 de 2022, de la señora MARIA ISLENY BEJARANO TOVAR como demandante, esto se denegara por improcedente, como quiera que la referida señora no aparece como demandante dentro del proceso de la referencia, no confirió poder para presentar la demanda a su nombre y no se encontraba registrada como propietaria dentro del certificado de tradición que se adjuntó a la demanda cuando se inició la demanda la cual data de mayo 31 de 2022, ni dentro del informe pericial arimado a esta por el señor perito avalador JESUS ALBERTO CAICEDO, igualmente mediante interlocutorio No 1471 de agosto 4 de 2022, el juzgado decreto la división del bien común, y dentro del cuerpo de dicho proveído no se encuentra la señora MARIA ISLENY BEJARANO TOVAR como parte interviniente dentro del proceso, ya fuese como demandante o demandada, por ello no es posible incluirse en la sentencia, porque dicha señora durante todo el proceso fue ajena a la listis, debido a que la venta que le hiciera el señor ALEXIS DIAZ GUERRA por escritura pública No 2.425 de octubre 3 de 2022, otorgada en la Notaria Quince

del Círculo Notarial de Cali, es una venta posterior al inicio del presente proceso, incluso posterior al auto que decreto la división pues este es de calenda agosto 4 de 2022 y señala el togado que su prohijada compro una cuota parte del inmueble el 3 de octubre de 2022, es decir posterior al auto que decreto la división del inmueble, pues tan solo ahora informa que ella también es una nueva propietaria del predio.

Por lo expuesto, el juzgado

D I S P O N E:

1.- ACLARAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia No 048 de diciembre 2 de 2022, en lo que respeta a la identificación de los demandantes ESMAR HERNAN BOTINA MUÑOZ identificado con la C.C. No 16.464.687 de Yumbo-valle, ELSY GERARDINA BOTINA MUÑOZ, identificada con la C.C. No 31.482.516 de Yumbo-Valle, y ALEXIS DIAZ GUERRA identificado con la cedula de ciudadanía No 10.291.190 de Popayán-Cauca y de la demandada LUZ ANDREA GIRALDO ARIAS, quien se identifica con la C.C. No 1.118.286.642 de Yumbo-Valle, el cual quedara así:

PRIMERO: APROBAR la división material del inmueble denominado lote de terreno No 3, ubicado en la Vereda Santa Inés, del Municipio de Yumbo-Valle, con el folio de matrícula inmobiliaria No 370-581899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un área total de 23.383 mts²., dividido en tres lotes, estableciendo para el Lote A), a nombre de ESMAR HERNAN BOTINA MUÑOZ, identificado con la C.C. No 16.464.687 de Yumbo-valle, **sobre un área total de 3.659 Mtrs², equivalente a 15,640%** del inmueble a dividir, denominada FINCA EL PARAISO con los siguientes linderos especiales: NORTE: con el predio denominado FINCA el LUGAR DE DESCANSO, LOS GORRIONES, en extensión de 17.74mts lineales, ORIENTE: en 60.78 metros con servidumbre. SUR: en 92.02 metros con AIDE ALBA y DANIEL ARCE. OCCIDENTE: con finca SAN FRANCISCO 91.09 metros, para el Lote B) a nombre de la señora ELSY GERARDINA BOTINA MUÑOZ, identificada con la C.C. No 31.482.516 de Yumbo-Valle y al señor ALEXIS DIAZ GUERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.291.190 de Popayán-Cauca, **tienen un área de 9.284M², cuota parte que corresponde al 39,705%**, del inmueble a dividir, finca que la denomino DESCANSO LOS GORRIONES, identificado con los siguientes linderos especiales: NORTE: con 57.88 metros con RICARDO BURBANO, ORIENTE: en 39.37, sigue en 60.13, sigue en 34.63 y cierra en 37.75 metros con ALEXIS DIAZ, SUR: en 17.74 metros con FINCA EL PARAISO, OCCIDENTE. Con servidumbre de 48.56, sigue en 28.38, cierra con 81.08 metros, con un área de 9.284m², para el Lote C) a nombre de la demandada LUZ ANDREA GIRALDO ARIAS quien se identifica con la C.C. No 1.118.286.642 de Yumbo-Valle, **le correspondió un área de 9.688M² que representa un porcentaje de 41,432%** del inmueble a dividir denomina SAN FRANCISCO, con los siguientes linderos especiales: NORTE: en extinción de 30.81 metros con servidumbre interna, ORIENTE: en extensión de 145.47 metros, sigue en 15.36 metros con servidumbre interna, SUR: en extensión en 91.09 metros con FINCA EL PARAISO, OCCIDENTE: con FERNANDO CUELLAR y ALBEIRO GARCIA, en extensión de 172.76 metros, para un área de 9.688 mt²., conforme al informe pericial presentado por el Perito JESUS ALBERTO CAICEDO. Líbrese el oficio respectivo.

2.- DENEGAR la inclusión en la sentencia No 048 de diciembre 2 de 2022, a la señora MARIA ISLENY BEJARANO TOVAR como demandante, por improcedente, como quiera que la referida señora no aparece como demandante dentro del proceso de la referencia, no intervino en el proceso de la referencia y no aparece dentro del certificado de tradición que se adjuntó a la demanda ni dentro del informe pericial arrimado a esta por el señor perito avalador JESUS ALBERTO CAICEDO.

3.- RECONOCER personería al Dr. JAIME RODRIGUEZ TOVAR en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA ISLENY BEJARANO TOVAR de conformidad al poder por ella conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 05 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0655.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022- 00344-00.-
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Dos de Dos Mil Veintitrés . -

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO** en contra de **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ C.C. 1.096.955.751**, en el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que llegaren a quedar o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ C.C. 1.096.955.751** y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los siguientes proceso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
DEMANDANTE COOPERATIVA COOPSERV COLOMBIA
DEMANDANO **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ C.C. 1.096.955.751**
RADICACION 2022-00107-00

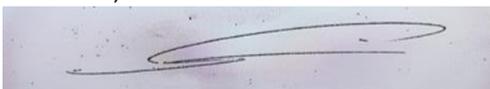
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI
DEMANDANTE VILMAR ADAN PEREZ GONZALEZ
DEMANDANO **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ C.C. 1.096.955.751**
RADICACION 2021-00709-00

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
DEMANDANTE CAROL VIVIAN SANCHEZ BENAVIDEZ
DEMANDANO **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ C.C. 1.096.955.751**
RADICACION 2022-00272-00

2º. **LIBRESE** Oficio a los Juzgado antes referido para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 096

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). JUNIO 05 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jairo Cedeño
Ddo: Pedro Leon Cedeño

Sustanciación No. 702
Verbal Declaración de Pertenencia
Rad. 2022-00372-00
Agregar

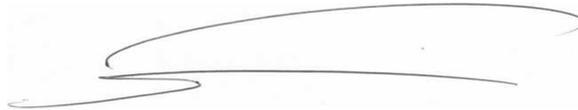
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio No. 2023177441 de 18 de febrero de 2023
procedente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, se hace preciso
agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **096** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 05 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jenny Mayorga
Ddo: Luis M. Benalcazar

Sustanciación No. 698
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00399-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la señora JENNY PAOLA MAYORGA ENRIQUEZ hasta el valor de la liquidación del crédito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_096_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _05_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

El Interlocutorio Nro. 1289.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2022 – 00664- 00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Junio Dos de dos mil Veintitrés

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5** en contra de **MARIA GLORIA CORREA TRUJILLO**, se libró mandamiento de pago por la suma de: \$175.815 por concepto de la obligación contenida en la factura No 1155014717; Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación; Por la suma de \$6.537.794, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No 561903934; Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, computados a la tasa máxima legal vigente, desde el 23 de junio de 2022 hasta que se produzca su pago total; así como por las costas y gastos del proceso

La parte demandada **MARIA GLORIA CORREA TRUJILLO** se notifica conforme los ART 291 Y 292 NDEL c. DE p. Civil según constancia efectuada por el secretario y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta facturas las cuales contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la sociedad aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, el cual consta en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 772 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, el cual dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

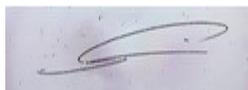
1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ **500.000 Pesos Mcte**, como agencias en derecho y por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 096

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
JUNIO 05 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Lilian Romero
Ddo: Astolfo Moreno

Sustanciación No. 699
Verbal Declaración de Pertenencia
Rad. 2023-00189-00
Agregar

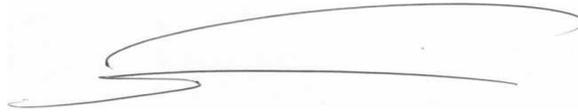
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora en la cual adjunta el diligenciamiento de los oficio enviados a la entidades señaladas en el auto admisorio de la demanda y el certificado de tradición donde se consta la inscripción de la demanda, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_096_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _05_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Yumbo, 31 de mayo de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.1351
Inadmitir
Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación 2023-00363-00
Demandante: ASESORIAS JURIDICAS INMOBILIARIAS CALI LTDA
Demandado: MIREYA BOLAÑOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, mayo, treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE arrendado adelantada por ASESORIAS JURIDICAS INMOBILIARIAS CALI LTDA en contra de MIREYA BOLAÑOS, de su revisión se advierte lo siguiente:

- El certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandantes esta desactualizado, por lo que debe aportar uno actual.
- Debe indicar los linderos del inmueble a restituir.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda verbal por lo expuesto en el anterior proveído.
- 2.- Conceder un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería a la Dra. MIRA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO como apoderado de la sociedad demandante ASESORIAS JURIDICAS INMOBILIARIAS CALI LTDA, en virtud al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 096 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 05 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 2 de junio de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00394-00

Yumbo Valle, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en debida forma la solicitud de **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **GZM-366** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JUAN DAVID CEBALLOS OSPINA**, esta instancia judicial de conformidad con el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **GZM-366**, de propiedad del garante **JUAN DAVID CEBALLOS OSPINA** con C.C. No. **8.031.267**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: JUNIO 03 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Hhl

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 2 de junio de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00396-00

Yumbo Valle, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en debida forma la solicitud de **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **KIE-835** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **CARLOS ENRIQUE ESCANDON SALGADO**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **KIE-835**, de propiedad del garante **CARLOS ENRIQUE ESCANDON SALGADO** con C.C. No. **16.277.300**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>JUNIO 05 DE 2023</u>
<hr/> ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario

Hhl

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, JUNIO 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1288
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2023-00400-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Dos de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por la señora GLORIA INES MEDINA PARRA quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de RUBEN DARIO FALLA , se le insta al apoderada judicial demandante a fin de que haga claridad en las pretensiones, ya que deben ser acordes y exactas a lo escosado en el acta base de recaudo; Así como también solicitud de demanda en su acápite de cuantía debe ajustarse al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.096
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 03 DE 2023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1284 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00401-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Dos de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **INGRID VANNESA CALVO MUÑOZ**. Actuando en nombre propio y en contra de **JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Así como también se le insta para que sea clara en sus pretensiones en cuanto a las fechas que pretende cobrar interés de plazo y de mora ya que no están acordes con el título arrimado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _096 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, _JUNIO 03 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 1286.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00403-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Dos de Dos Mil Veintitrés . -

En virtud a la presentación de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con el **NIT.860.007.738-9**, y en contra de **JASON GARCIA RENGIFO, C.C. No. 6.228.118**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JASON GARCIA RENGIFO, C.C. No. 6.228.118**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO POPULAR S.A** las siguientes sumas de dinero respecto del pagare No. 58303590000137.:

a) Por la suma de \$439,359.00 como Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de abril de 2.022

b) Por la suma de \$441,067.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de abril de 2022, liquidados a la tasa 15.25% efectiva anual

c) Por los intereses de mora por concepto de capital desde el 06 de abril de 2022, hasta el pago total la obligación

d) Por la suma de \$444,837.00 como Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de mayo de 2.022

e) Por la suma de \$435,839.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de abril de 2022 hasta el 05 de mayo de 2022, liquidados a la tasa 15.25% efectiva anual

f) Por los intereses de mora por concepto de capital desde el 06 de mayo de 2022, hasta el pago total la obligación

g) Por la suma de \$450,385.00 como Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de junio de 2.022,

h) Por la suma de \$430,545.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de mayo de 2022 hasta el 05 de junio de 2022, liquidados a la tasa 15.25% efectiva anual

i) Por los intereses de mora por concepto de capital desde el 06 de junio de 2022, hasta el pago total la obligación

j) Por la suma de \$456,003.00 como Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de julio de 2.022

k) Por la suma de \$425,185.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de junio de 2022 hasta el 05 de julio de 2022, liquidados a la tasa 15.25% efectivo anual

l) Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de julio de 2022, hasta el pago total la obligación

m) Por la suma de \$461,689.00 Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de agosto de 2.022, por valor de

n) Por la suma de \$419,759.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de julio de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022, liquidados a la tasa 15.25% efectiva anual

o) Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de agosto de 2022, hasta el pago total la obligación

p) Por la suma de \$467,446.00 como Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de septiembre de 2.022 .-

q) Por la suma de \$414,265.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de agosto de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa 15.25% efectiva anual

r) Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de septiembre de 2022, hasta el pago total la obligación

s) Por la suma de \$473,276.00 como Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de octubre de 2.022, por valor de

t) Por la suma de \$408,702.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de septiembre de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022, liquidados a la tasa 15.25% efectivo anual.

u) Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de octubre de 2022, hasta el pago total la obligación

v) Por la suma de \$479,178.00 como Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de noviembre de 2.022

w) Por la suma de \$403,070.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de octubre de 2022 hasta el 05 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa 15.25% efectivo anual.

x) Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de noviembre de 2022, hasta el pago total la obligación

y) Por la suma de \$485,154.00 como Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de diciembre de 2.022

z) Por la suma de \$397,368.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de noviembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa 15.25% efectivo anual.

aa) Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de diciembre de 2022, hasta el pago total la obligación

bb) Por la suma de \$491,204.00 como Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de enero de 2.023,

cc) Por la suma de \$391,595.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 05 de enero de 2023, liquidados a la tasa 15.25% efectivo anual.

dd) Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de enero de 2023, hasta el pago total la obligación

ee) Por la suma de \$497,330.00 como Capital cuota vencida y no cancelada del 05 de febrero de 2.023

ff) Por la suma de \$385,749.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de enero de 2023 hasta el 05 de febrero de 2023, liquidados a la tasa 15.25% efectivo anual.

gg) Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de febrero de 2023, hasta el pago total la obligación

hh) Por la suma de \$503,532.00 como Capital cuota vencida y no cancelada el 05 de marzo de 2.023.-

ii) Por la suma de \$379,831.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de febrero de 2023 hasta el 05 de marzo de 2023, liquidados a la tasa 15.25% efectivo anual

jj) Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de marzo de 2023, hasta el pago total la obligación

kk) Por valor de \$32,277,589.00 correspondiente al saldo a capital acelerado (saldo insoluto).

ll) Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado en el numeral anterior, a partir de la fecha de presentación de la demanda, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

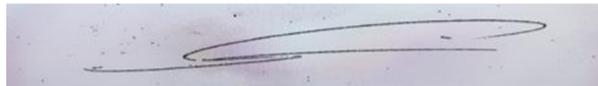
mm) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno .

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA para que actúe de conformidad al poder adosado –

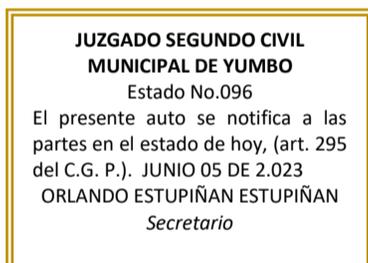
Notifíquese
La Juez,

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Interlocutorio No. 1165.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00403 -00.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Dos de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con el **NIT.860.007.738-9**, y en contra de **JASON GARCIA RENGIFO, C.C. No. 6.228.118** y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **JASON GARCIA RENGIFO, C.C. No. 6.228.118**, en su condición de empleado al servicio de **POLICIA NACIONAL**

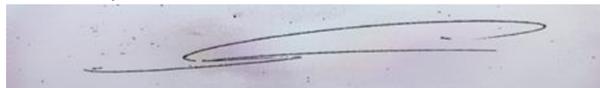
2.- LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 102.000.000.oo

3.-DECRETAR Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada **JASON GARCIA RENGIFO, C.C. No. 6.228.118**, en BANCO POPULAR – presidencia@bancopopular.com.co BANCO DE BOGOTA -rjudicial@bancodebogota.com.co, BANCOLOMBIA -gciari@bancolombia.com.co, BANCOAV_VILLAS – angeljc@bancoavillas.com.co, BANCO GNB SUDAMERIS –jecortes@gnbsudameris.com.co, BANCO BBVA COLOMBIA - notifica.co@bbva.com, BANCO DE OCCIDENTE – djudica@bancodeoccidente.com.co, BANCO CAJA SOCIAL –contactenos@bancocajasocial.com, BANCO DAVIVIENDA –notificacionesjudiciales@davivienda.com, BANCO SCOTIABANKCOLPATRIA – notificbancolpatria@colpatria.com, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –atnclie@bancoagrario.gov.co, BANCO W S.A. – controlycumplimiento@bancow.com.co, BANCO ITAÚ – notificaciones.juridico@itau.co, BANCOOMEVA – hans_theilkuhl@coomeva.com.co – 1-54_bancoomeva@coomeva.com.co, BANCO FINANDINA – gerenciageneral@bancofinandina.com, BANCO FALABELLA S.A.- cumplimientoonormativo@bancofalabella.com.co, BANCO PICHINCHA S.A. embargosbpichincha@pichincha.com.co, a

4.- OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 102. 000.000.oo

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.023

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 05 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario